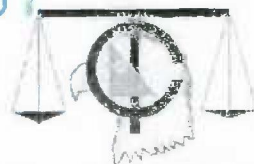




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 horas del día 7 de agosto de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4176 Letra EC del año 2009, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DEL SEGURO AUTOM. DE LA POLIZA PROV. N° 701794"** y N° 10493 Letra EC del año 2008, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE SEGURO DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA PROVINCIAL"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado entonces en el ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 4176 Letra EC del año 2009, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DEL SEGURO AUTOM. DE LA POLIZA PROV. N° 701794"** y N° 10493 Letra EC del año 2008, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE SEGURO DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA PROVINCIAL"** a los fines de fundar mi voto.--

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención a fin de analizar la legalidad de la Resolución de Contaduría General N° 11/11, por cuyo Anexo I se dispone el procedimiento a implementar en los supuestos de contrataciones de seguros, en el marco del convenio N° 9.775 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Banco Tierra del Fuego.-----

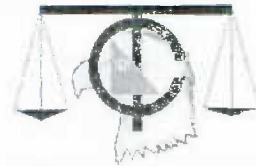
Al respecto, se emitió Informe Legal N° 153/2011 Letra TCP-CA por el que la letrada Andrea FURTADO hizo referencia a la Nota N° 100/11 del Ministro de Economía, CP Hiram Christian RUIZ, en la que el funcionario indicó que debía tomarse en especial consideración la mecánica concreta utilizada para el pago del servicio -débito automático- circunstancia que convierte, por sus características particulares, en materialmente imposible la intervención de este Tribunal en forma previa a que se efectúe el pago correspondiente. Forma de pago que, señaló, responde a la necesidad de asegurar que las obligaciones derivadas de los contratos de seguro sean cumplidas en tiempo y forma por el Estado, ya que cualquier tipo de demora ocasionaría la automática exclusión de la cobertura con eventuales mayores perjuicios para el erario público.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Sobre el particular la letrada dictaminante indicó que el procedimiento implementado para la contratación del seguro automotor contemplaba dos intervenciones por parte de este Organismo. La primera en su Punto 2-a), con el proyecto de acto administrativo de adjudicación y con posterioridad a la intervención de la Auditoría Interna, una vez que se hubieran levantado las observaciones que ésta hubiera generado en su Informe previo. De no mediar observaciones por parte de este Tribunal, se remitían las actuaciones a la firma del acto administrativo de adjudicación, en su defecto se efectuarían los descargos pertinentes.-----

Finalmente con la suscripción efectuada, se remitía el expediente a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, la que informaría al Banco la decisión a los fines de adjudicar la contratación y emitir la respectiva póliza.-----

La segunda intervención se estipuló en el Punto 3-g), con posterioridad al pago de la póliza por el sistema de débito automático, la aprobación del gasto por parte del funcionario competente, la emisión de la Orden de Pago por parte de la Contaduría General y la incorporación del comprobante de cancelación del débito por parte de la Tesorería General. Similar intervención contempla el Punto 3-i), en el caso de tratarse de pagos en cuotas, para la cancelación de cada cuota.-----

Así las cosas la Dra. FURTADO indicó, en relación con la intervención previa de este Organismo estipulada en el Punto 2-a) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 11/11, que: *"se aparta de lo dispuesto por el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto contempla su intervención con posterioridad a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o Control Interno del ente controlado; acto que debe ser comunicado formalmente al Auditor Fiscal responsable, antes de entrar en la etapa de ejecución.*-----

En el caso, la norma analizada contempla esta intervención con el proyecto de acto de adjudicación, previo a su firma; circunstancia que, a mi criterio, se aparta de las pautas fijadas por la Resolución Plenaria N° 01/01, reglamentaria del procedimiento de control preventivo a cargo de este Tribunal. Debiendo, en mi opinión, ser modificada la Resolución C.G. N° 11/11 en su Anexo I, Punto 2-a), previendo la intervención de este Organismo de Control con posterioridad a la suscripción del acto administrativo de adjudicación y al informe de Auditoría Interna, previo a su notificación y ejecución.-----

Con lo cual, entiendo, debería efectuarse la pertinente observación legal a este punto,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

en los términos del artículo 30 de la Ley Provincial 50, por contraponerse a lo dispuesto en el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01".-----

En este punto debo señalar que disiento con el análisis, ello en función de las consideraciones que paso a expresar a continuación. En primer lugar debe remarcarse que, en principio, el procedimiento estipulado por medio de la Resolución de Contaduría General N° 11/11 se asemeja al de las Licitaciones o Concursos de Precios, dado que se prevé la intervención del Banco Tierra del Fuego el que, de acuerdo al Convenio 9775 y su Decreto Ratificatorio N° 2025/04, formará una **comisión encargada de analizar las ofertas**, la que luego elevará a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros **un Informe que permita evaluar la más conveniente**.-----

Continúa el procedimiento con la emisión del *proyecto* de acto administrativo de adjudicación, para luego pasar a la Auditoría Interna y luego se dará intervención al Tribunal de Cuentas. En este punto no se contrapone el procedimiento con el fijado en la Resolución plenaria N° 01/01 estipula en su Anexo I, toda vez que el mismo encuadra en su Punto 2 que fija la intervención de este Organismo de Control para los casos de Licitaciones o Concursos de precios, "*una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente*".-----

Consecuentemente no encuentro ninguna incongruencia entre el procedimiento fijado por la Resolución C.G. N° 11/11 y la Resolución Plenaria N° 01/01 en lo referido al momento de intervención preventiva que le compete a este Tribunal de Cuentas.-----

En este sentido cabe traer a colación, por un lado, a la norma genérica que fija el procedimiento de contrataciones a nivel provincial, dictada en el marco de la Ley territorial N° 6, cual es la Resolución de Contaduría General N° 13/12, la cual en su Anexo I, punto 3 estipula: "*La Nota de pedido será remitida al funcionario político de la repartición que corresponda a efectos de su autorización; la que se complementará con su firma, sello y fecha*".-----

Dicha autorización se deberá registrar en SIGA, emitiendo el comprobante de Reserva de Crédito...".-----

El procedimiento continúa con el pedido de cotizaciones, contemplando los distintos supuestos según el tipo de contratación (directa, concurso, licitación privada, licitación pública) y recién luego se prevé la "adjudicación". Momento en el cual ya existe una reserva presupuestaria, que se realizó al momento de la "autorización".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Dicha reserva se transformará en "compromiso" y, por ende, no se podrá utilizar para otros fines, una vez que se suscriba el pertinente contrato.-----

Tales momentos de registración presupuestaria se encuentran expresamente dispuestos en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 495, en donde se hace referencia al compromiso en el punto 2.1. y a la reserva preventiva en el punto 4.-----

En esta misma tesitura, la Resolución de Contaduría General N° 11/11 bajo análisis, estipula que el trámite se inicia con un requerimiento (que es lo mismo que la nota de pedido) y continua con la "autorización", respecto de la cual se indica: *"Las actuaciones serán remitidas al funcionario del área en función del Decreto Jurisdiccional de Compras vigente a efectos de su autorización; que se completará con su firma, sello y fecha"* (el resaltado no es del original).-----

En este caso, se prevé que la reserva preventiva ya se encuentre realizada, toda vez que en el punto 1.a) relativo al inicio, se indica: *"....se deberá comunicar mediante correo electrónico o Nota al responsable del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego de la gestión de Seguros de la Provincia, a fin de solicitar una estimación del gasto que genere la cobertura. Seguidamente, **registrará la imputación preventiva del crédito presupuestario en S.I.G.A.**, determinando la Unidad de Gestión de Gasto, los insumos de acuerdo al nomenclador aprobado, el costo estimativo y específicamente que faciliten el seguimiento de la contratación en el sistema y emitirá el Comprobante de Compras Mayores correspondiente"*.-----

Luego se seguirá con el procedimiento de selección de contratista que fije el jurisdiccional de compras y contrataciones de acuerdo a los montos que aquél irroque. Según de trate de una Contratación Directa o un procedimiento de Licitación o Concurso de Precios varía el momento de intervención de este Organismo, mientras que en éstos últimos supuestos se sigue el procedimiento explicitado *ut supra*, en los casos de Compras Directas, la intervención se da *a posteiori* de la emisión del acto de disposición de fondos (lo que encuadra en el punto 1 del Anexo de la Resolución Plenaria N° 01/01).-----

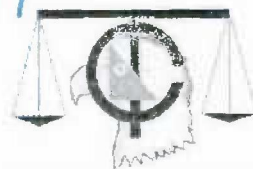
Dicho acto administrativo es el de "aprobación" que emite el funcionario competente conforme el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, una vez finalizado el procedimiento de convocatoria y análisis de ofertas, este acto se encuentra previsto en la Resolución C.G. N° 13/12 en el Punto 5 inciso c), en donde se indica que luego de la intervención de la Auditoría Interna: *"Se remitirá el expediente al funcionario que*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

corresponda según el Jurisdiccional vigente, a fin de suscribir el instrumento legal de **aprobación de la contratación**" (lo resaltado es propio).-----

Mediante la "aprobación" se afecta partida, toda vez que conforme lo prevé expresamente la Resolución en comentario en su punto 4 último párrafo dispone: "*En todos los casos de contratación, en las instancias de autorización del llamado y aprobación de la adjudicación, debe indicarse en forma fehaciente la partida presupuestaria con la que se afrontará el gasto, incluyendo, unidad de gestión de crédito y de gasto correspondientes, así como el inciso del gasto de que se trate*" (el resaltado no es del original).-----

Así las cosas, cuando nuestra Resolución Plenaria N° 01/01 en su Anexo I Punto 1 estipula que, a los fines del contralor preventivo, la intervención del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo *posteriormente al acto administrativo que disponga la afectación de fondos*, se está refiriendo al acto de *aprobación* indicado más arriba. El cual en el caso de las contrataciones directas es coincidente con el de "Adjudicación" como bien señala la letrada interviniente, más este no es el procedimiento en el que se encuadra el fijado para la contratación de seguros por Resolución C.G. N° 11/11, siendo que el mismo -conforme se indicó más arriba- encuadra en el Punto 2 de la Resolución Plenaria N° 01/01, que prevé la intervención *luego de la emisión del informe de la comisión de preadjudicación*, comisión que en este caso se conforma en el ámbito del Banco Tierra del Fuego.-----

Por lo que no cabe formular observación legal respecto del Punto 2-a) de la Resolución de Contaduría General N° 11/11, dado que no se contrapone con las previsiones del procedimiento de control preventivo en cabeza de este Organismo, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1, toda vez que en realidad hay que encuadrarla en el Punto 2.-----

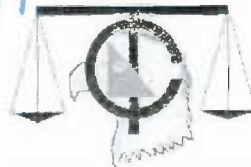
Una vez aclarado ello, cabe continuar con el análisis realizado por la letrada dictaminante quien señaló, respecto de la segunda intervención de este Tribunal de Cuentas dispuesta en el procedimiento fijado por la Resolución C.G. N° 11/11, que: "*En cuanto a la intervención posterior al pago, prevista en los Puntos 3-g) y 3.i) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 11/11, entiendo, en concordancia con lo expuesto en el penúltimo párrafo del Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 324/09, obrante a fs. 60/61 del expediente N° 004176-EC/09, que resulta razonable el planteo formulado por el Sr. Ministro en cuanto a la necesidad de garantizar a través de la mecánica de pago del servicio por débito automático, que las obligaciones emergentes de los*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

contratos de seguro sean cumplidas en tiempo y forma por parte del Estado, evitando de esa manera cualquier tipo de demora que ocasionaría la automática exclusión de la cobertura, con los eventuales mayores perjuicios que ello podría ocasionar.-----

Por lo cual en mi opinión, resultaría conveniente que el Cuerpo Plenario de Miembros contemple la posibilidad de efectuar una modificación a la Resolución Plenaria N° 01/01, incorporando la intervención de este Tribunal de Cuentas para el caso de contrataciones en materia de seguros, en la oportunidad prevista por los Puntos 3-g) y 3-i) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 11/11...".-----

Los puntos 3-g) y 3-i) disponen, respectivamente, que el control de este Organismo se realizará posteriormente a la cancelación de pago por débito y que en los supuestos de pagos de varias cuotas, se abrirá un expediente por cada una de ellas, los cuales se remitirán a este Tribunal, una vez cancelados los pagos. Todo lo cual se contrapone de plano con las previsiones de la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, en su punto 1, ya que en el caso de los trámites de pago (y no de contratación que fue analizado más arriba) las actuaciones deben remitirse una vez emitido el acto administrativo que lo aprueba, pero en forma previa a su cancelación.-----

En el procedimiento de contratación de seguros bajo análisis, se indica que la remisión se hará una vez cancelados los pagos, esto es, directamente en el marco del control posterior.-----

En este punto resulta dable recordar que esta cuestión ya fue tratada en el Acuerdo Plenario N° 2160, dictado en el marco de estas mismas actuaciones, por el que oportunamente se observó legalmente la Resolución M.E.H. y F. N° 294/05, en su punto "d" titulado "Aprobación", dado que se disponía la intervención de este Tribunal una vez cancelados los pagos. Lo que, amén de contraponerse con la Resolución Plenaria N° 01/01, implicaba un avance ilegal sobre la esfera de competencia de este Tribunal de Cuentas, al pretender reglamentar la forma de ejercerse el control preventivo. Cuestión que fue comunicada a la Fiscalía de Estado, dada su función de control de legalidad, prevista en la Ley Provincial N° 3, artículo 1° incisos e) y d).-----

Una vez aclarado este punto, cabe señalar que a fs. 187/190 se agrega el Informe Contable N° 299/2011 Letra: Deleg. PE, por el que los Auditores Fiscales CP Lisandro CAPANNA, CP María José FURTADO y CP Marco FUENTES IBARRA, luego de analizar la Resolución C.G. N° 11/11, indicaron que el Anexo I Punto 1-a) Crédito Presupuestario se contraponía con la Ley Provincial N° 495, artículo 33, toda

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

vez que aquél disponía: *"En el caso de no disponer de los créditos, se dejará constancia en las actuaciones sin que esto implique la paralización del trámite. De ser el caso, el área iniciará inmediatamente las gestiones para conseguir el crédito requerido y cumplimentar el registro de la imputación preventiva"*, mientras que el artículo 33 precitado estipula que no se pueden adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria.-----

Sobre el particular, al Dr. BARRA en su tratado de Derecho Administrativo, señala que el compromiso: *"es sustancialmente una operación registral consistente en la anotación del gasto comprometido, actuación esta que va a **imprimir una específica destinación de las sumas en cuestión**. Así se tratará de una suerte de "embargo" (en sentido analógico) o reserva "preventiva" ... del monto destinado a satisfacer la obligación surgida del acto o hecho de origen del compromiso, que no podrá ya ser destinado a otros fines"* (el resaltado es propio, BARRA, Rodolfo Carlos, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV, Editorial ABACO, pág. 623/624).-----

La definición dada por el Dr. BARRA resulta coincidente con los términos de la normativa provincial precitada, en cuanto a que una vez suscripto el contrato, debe "comprometerse" parte de la partida presupuestaria, implicando ello a su vez que dichos fondos ya no podrán ser utilizados con otros fines. De manera tal que no cabe la asunción de obligaciones contractuales por parte de la Administración, sin contar con la necesaria partida para hacer frente a los mismos, ya que la norma impone que al momento de suscribir el convenio se cuente con partida, para hacer frente a las obligaciones que emerjan de aquél.-----

Por otro lado, señalaron que en el Punto 1-c) "Solicitud de cotizaciones" deberían establecerse pautas específicas en relación a las solicitudes de cotización que debería emitir la entidad asesora, con parámetros similares a los establecidos en la Resolución C.G. N° 06/10 modificada por la N° 10/11 (hoy derogadas y reemplazadas por su similar N° 13/12 a la que se hizo referencia más arriba). Ello a fin de garantizar más acabadamente lo establecido en la Ley Territorial N° 6 , artículo 28 (principio de concurrencia).-----

Por otro lado, indicaron respecto de la "Comisión evaluadora" prevista en el Punto 1-c), que la misma debería reunir los requisitos establecidos en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° punto 55.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En relación con el Punto 2-a) Moneda extranjera, advirtieron que ello debería ajustarse a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 54, el cual dispone que en estos casos los precios se calculan según el tipo de cambio vendedor que determina el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.-----

Por otro lado, en cuanto a la intervención de este Organismo en forma previa a la adjudicación, entienden que ello resulta suficiente y se adecua a lo dispuesto en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Anexo I Punto 2, por cuanto asimilan la contratación de seguros dispuesta por la Resolución C.G. N° 11/11, a una licitación o concurso de precios, dado que prevé la intervención de una comisión evaluadora. Análisis que resulta coincidente con el efectuado *ut supra*, al que me remito *brevitatis causae*.-----

En cuanto al compromiso del gasto, indicaron que no resulta claro el área y oportunidad de registración de la etapa del mismo. Respecto al devengamiento, aprobación y emisión de la orden de pago previstos en el Punto 3 incisos b), d) y e) señalaron que todas ellas resultarán extemporáneas, toda vez que el pago ya fue materializado por la entidad financiera. Ello en función del procedimiento de pago fijado para estos casos, que se materializa por débito automático -conforme lo analizara la Dra. FURTADO en su Informe Legal-.-----

En este sentido recomiendan los Auditores intervinientes, que los actos administrativos por medio de los cuales se aprueben las transferencias para cancelar los pagos deben dictarse en forma previa a la efectiva ejecución de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículo 31 y 32 reglamentados por el Decreto Provincial N° 1122/02.-----

Asimismo indican que en función de las etapas del gasto previstas en el artículo 31° de la Ley Provincial N° 495 y Decreto Provincial 1122/02, el comprobante de devengado debe emitirse en forma previa a la fecha en que se emita la orden de pago.-----

En relación con la intervención de este Tribunal una vez efectuado el pago, señalan los Auditores que comparten los términos del Informe Legal N° 153/11 Letra TCP-CA en lo referente al apartado IV, cuarto y quinto párrafo, respecto a la intervención de este Órgano de Control luego del pago mediante débito automático de las cuotas correspondientes a las pólizas oportunamente contratadas, en atención a la necesidad plasmada por el Ministro de Economía en la Nota N° 100/11 Letra: ME quinto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

párrafo, ello en tanto el Plenario de Miembros así lo considere conveniente, y se plasme dicha excepción en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.-----

Por último, señalan que en las actuaciones por las que tramite más de un pago (Punto 3- i) que el mismo no contempla la intervención de la Auditoría Interna, sino que sustituye su intervención por la de la Contaduría General de la Provincia, la cual en instancia de registración del gasto devengado *"realizará el correspondiente control interno"*, indican al respecto que esto vulnera lo establecido en la Ley Provincial N° 495 capítulo VI- Del sistema de control interno, situación que oportunamente fue observada mediante el Acuerdo Plenario N° 1671 de fecha 25/09/08.-----

A criterio de los Auditores intervinientes, la excepción del órgano de control interno sólo sería aplicable si el Contador General emitiera el informe pertinente, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículo 7°, situación que entienden no resulta clara de la redacción de este punto en la Resolución bajo análisis.-----

Por último, cabe traer a colación que con fecha 30/12/2011 ingresó a la Secretaría Contable el Informe N° 564/2011 Letra TCP- Deleg. P.E. por el que se analizara la modificación introducida mediante la Resolución C.G. N° 31/11, la cual reemplazó el inciso c) *"Convocatoria de ofertas"* del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 11/11, estipulándose que: *"En los casos de contrataciones cuyo monto no supere el 50% correspondiente al importe previsto para Compras Directas del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, no será necesaria la formalidad de presentación de ofertas en sobre cerrado, tomándose como válidas aquellas que sean enviadas mediante correo electrónico u otro medio de comunicación escrito"*.

Entienden los Auditores que ello se contrapone con la Ley Provincial N° 141, artículo 55 que dispone que *"Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado, si éste se empleare"*. Indicaron a su vez que la utilización de correo electrónico no garantizaba que su emisor sea el representante legalmente habilitado para formular las ofertas.-----

Sobre el particular cabe destacar que esta disposición entra en clara contradicción con el Decreto Provincial N° 674/11, en su artículo 34, apartado 38, en donde se fijan los requisitos aplicables a la forma de presentar las ofertas, señalándose al respecto en el inciso b) que: *"El sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura. Asimismo, la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

propuesta deberá estar firmada en todas sus partes por el oferente o representante legal". Por lo que la Resolución C.G. N° 13/11 deviene en este punto ilegal al contraponerse con una norma de mayor jerarquía como el Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, que fija el régimen de contrataciones a nivel provincial.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que se comparte en líneas generales lo indicado por los Auditores intervinientes y la letrada dictaminante, con las salvedades ya expuestas.-----

Sin perjuicio de ello, corresponde en esta instancia advertir otra ilegalidad manifiesta que resulta del análisis de la Resolución C.G. N° 11/11 Anexo I, Punto 1 inciso c) reemplazado por su similar Resolución C.G. N° 31/11.-----

En este sentido, debe observarse legalmente la mentada Resolución C.G. N° 31/11 en su Anexo I, Punto 1) inciso c), por cuanto el mismo se aparta del régimen general de contrataciones fijado en la Ley Territorial N° 6 Título III y su Decreto Reglamentario N° 674/11, régimen por el que se estipula a la Licitación Pública como regla general en materia de contrataciones estatales, indicándose en ese mismo cuerpo legal los supuestos de excepción a la misma.-----

Así las cosas, en el Régimen que surge de las Resoluciones de Contaduría General N° 11/11 y N° 31/11 se indica que -una vez autorizada la contratación por el funcionario competente- las actuaciones se girarán a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros la que las remitirá al Banco Tierra del Fuego, el que *"invitará a tres empresas del ramo como mínimo a que presenten sus respectivas ofertas"*. Las mismas serán abiertas en el lugar, fecha y hora predeterminados. Luego, la entidad financiera evaluará las mismas mediante una comisión formada a tal efecto.-----

Posteriormente enviará a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros las cotizaciones junto a un informe que permita evaluar la más conveniente. Dicha área remitirá el expediente al área generadora. La misma, mediante informe fundado firmado por su máxima autoridad, ratificará la oferta que el Banco de Tierra del Fuego estimó como más conveniente.-----

Del estudio del procedimiento fijado, se desprende que el mismo -al limitar el llamado a tres (3) empresas- se aparta del régimen estipulado por la Ley Territorial N° 6, toda vez que sin importar el monto de la contratación, se lleva a cabo un procedimiento de excepción, cual es el de la contratación directa.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por el contrario, conforme el régimen vigente, el procedimiento de contratación se determinará en función de la suma que irroque la contraprestación, conforme los montos estipulados en el Decreto Provincial N° 2885/10, que fija el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, en donde se indica que se deberá llevar a cabo una Licitación Pública en caso de que la contratación implique un costo de más de \$ 300.000, una Licitación Privada (hasta \$ 300.000), un Concurso de Precios (hasta \$ 200.000) o una Compra Directa (hasta \$ 100.000).-----

Así las cosas, el procedimiento de contratación deberá adecuarse a la Ley Territorial N° 6, a su Decreto Reglamentario N° 674/11 y al mentado Jurisdiccional de Compras y Contrataciones fijado por el Decreto Provincial N° 2885/10.-----

Consecuentemente, el Contador General de la Provincia carece de competencia para estipular excepciones al régimen general de contrataciones, lo que únicamente puede ser realizado por el Poder Legislativo a través de la emisión de la respectiva Ley, que expresamente exceptúe a las contrataciones de seguros por parte del Poder Ejecutivo, del régimen general estatuido por la citada Ley Territorial N° 6, en su Título III.-----

Por otro lado, los artículos 85 y 87 de la Ley Provincial N° 495 -en los que se enmarca la emisión de la Resolución N° 11/11- en modo alguno habilitan al Contador General a realizar excepciones al régimen legal de contrataciones. Por el contrario, dichos artículos se vinculan al sistema de contabilidad gubernamental y a la competencia de la Contaduría General para emitir reglamentaciones al respecto.-----

Así, el artículo 85 precitado dispone: *"La Contaduría General de la Provincia será el **órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental**, y como tal **responsable de reglamentar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial**"* (el resaltado es propio).-----

En esta tesitura cabe aclarar que la Contaduría General posee distintos tipos de competencias, las que *"pueden ser clasificadas como competencias de conducción y coordinación; contables; normativas; de registro e información y de compensación de deudas "intergubernamentales"* (conf. BARRA, Rodolfo Carlos, "Tratado de derecho administrativo", Tomo 4, Editorial ÁBACO, pág. 166).-----

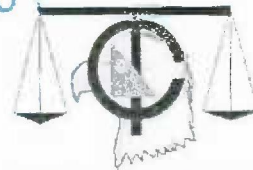
En este sentido señala el autor precitado, que las competencias de coordinación y conducción de la Contaduría General resultan de su calidad de *"órgano rector"* del sistema de contabilidad gubernamental y *"como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial"*. Lo que guarda relación con la facultad del Contador General de dictar el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

reglamento interno de la Contaduría General, ya que le corresponde la coordinación del funcionamiento de todas las unidades o servicios de auditoría que operen en el sector público.-----

En cuanto a la facultad de dictar reglamentos o también denominada "*competencia normativa*" indicó el autor precitado, que: "*Estas atribuciones, que pueden ser también consideradas como una consecuencia necesaria de la competencia "rectora" o de "conducción"...tienen una especial importancia al tratarse de una actividad tan especializada como la de la contabilidad pública, teniendo también presente la necesidad, y exigencia legal, de que aquella sea llevada en forma homogénea y uniforme por todo el sector público.*-----

De ahí la trascendencia que le concedió el legislador, quien ya en el primer apartado del art. 91 cit. encomendó a la CGN "*Dictar normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público nacional. En este marco prescribirá la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por las entidades públicas*". (lo resaltado es propio, op. cit. pág. 169).-----

En este mismo sentido, el artículo 88, inciso a) de nuestra Ley de Administración Financiera, pone en cabeza del Contador General la competencia para: "*Dictar los procedimientos y metodologías contables a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir en las entidades y por la administración centralizada, así como de su consolidación. Implementará un sistema para controlar el cumplimiento de los requisitos normativos para la aprobación de las órdenes de pago*".-----

Menciona el Dr. BARRA como ejemplos de reglamentos dictados en ejercicio de la competencia normativa por parte de la Contaduría General, además del reglamento interno, el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Administración Central y el Reglamento del Sistema de Contabilidad del Sector Público no Financiero.-----

Sin perjuicio de ello, "*La calidad de "órgano rector" supone la competencia de conducción superior en lo específicamente técnico, ya que la conducción superior genérica corresponde, naturalmente, al Jefe de gabinete y al Presidente de la Nación. Esta conducción no jerárquica, en el sentido organizativo de este último término*" (lo resaltado es propio, op. cit. pág. 126).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En el sentido indicado en los párrafos precedentes, es que el artículo 84 de la Ley Provincial de Administración Financiera encomienda la facultad reglamentaria a la Contaduría General, en especial en el dictado de normas de procedimiento.-----

Pueden citarse a nivel provincial como ejemplos del uso de esas potestades, el procedimiento fijado en la Resolución C.G. N° 13/12, en donde se indica por ejemplo, que la autorización de las contrataciones debe registrarse en el SIGA emitiéndose el comprobante de Reserva de Crédito, o en cuanto a la solicitud de cotizaciones que la DAF agrupará a los diversos pedidos de sus áreas, aun cuando se refieran a distintas Unidades de Gestión de Gasto, o lo relativo a la intervención de las Auditorías Internas en el marco del Control Interno. Todo ello vinculado al sistema de contabilidad gubernamental.-----

En orden a la explicación precedente, es que puede concluirse sin mayor hesitación, que las excepciones que eventualmente determine la Contaduría General no podrán serlo en lo relativo a la regla general de Licitación Pública ya que ello surge expreso de la Ley Territorial N° 6 y la facultad reglamentaria de la Contaduría General en el marco de los artículos 85 y 88 de la Ley Provincial N° 495, se circunscribe a lo relativo al sistema de contabilidad gubernamental.-----

A mayor abundamiento cabe traer a colación que, a nivel provincial, el principio de Licitación Pública en materia de contrataciones estatales es de rango constitucional, toda vez que surge palmario del artículo 74 de la Carta Magna constitucional que dice: *"Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión"*.-----

Del artículo transcrito surge palmario el principio de concurrencia a que debe tenderse en materia de contratación administrativa provincial, principio que se cumplimenta más acabadamente por el procedimiento de Licitación Pública. Lo cual fue receptado normativamente por la Ley Territorial N° 6, al fijar expresamente como regla general a la Licitación Pública y al especificar taxativamente los supuestos de excepción a la misma.-----

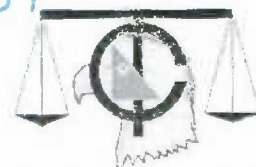
En este tesitura se expidió el Superior Tribunal de Justicia en el marco de las actuaciones caratuladas: "Fiscalía de Estado de la Provincia c/ Poder Ejecutivo Provincial s/ Medida Cautelar" (Expte. N° 2.245/09 de la Secretaría de Demandas Originarias) en donde expresamente se indicó: *"Cabe señalar en primer término, que si bien la doctrina tradicional del derecho administrativo y la jurisprudencia,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sostenían que el principio general en materia de contrataciones del Estado era la "libre elección del contratista", esta posición (hoy morigerada, conforme lo explicaremos más adelante), es incompatible con **nuestro sistema normativo constitucional local, que privilegió la existencia de un "sistema de selección",** que por naturaleza y definición se opone a aquél.-----

En efecto, **nuestra Carta Magna provincial dispone en su artículo 74º que: "Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante un procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión..."**.-----

Es que si bien **nuestra Carta Magna Provincial** no estableció obligatoriamente un sistema determinado para la contratación pública, sino que dejó ello librado a las distintas normas que se dicten al respecto, si se ocupó en cambio de **enfaticar la necesidad de que exista un procedimiento de selección (en cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, concurrencia y transparencia, correlativos a los existentes en materia de Licitación Pública), y una amplia, previa y documentada difusión, posibilitando la participación ciudadana, en cumplimiento del principio de publicidad (que tiene su génesis en el art. 8º de nuestra Ley fundamental provincial, y es además coincidente con los que dirigen la Licitación Pública).**-----

La estructura normativa reseñada evidencia que para el constituyente no fue suficiente instaurar el "principio de seleccionabilidad" del contratista del Estado, sino que además **exigió que toda contratación que disponga bienes de su pertenencia, se efectúe en un marco de amplia difusión, bajo pena de nulidad, con el firme propósito de garantizar la participación ciudadana y cristalizar el principio de transparencia (obligatorio en las actuaciones del Estado merced a la Convención Americana Contra la Corrupción).**...-----

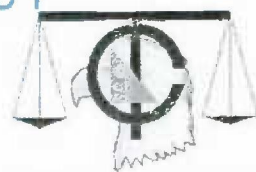
Ahora bien, con el nacimiento al mundo jurídico de la Ley Provincial Nº 495, se derogó la citada Ley Territorial Nº 6, con excepción del Título III, del Capítulo II, (contrataciones) y del Capítulo V, (gestión de los bienes), que justamente es la que regula la materia que tratamos, al disponer en su art. 25 (ubicado en el Título III "Contrataciones", del Capítulo II) que: "Todo contrato será por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Es decir, el legislador provincial al regular la materia que analizamos en el presente, tuvo en cuenta las previsiones de la Ley Territorial N° 6 en materia de contrataciones, y pese a ello mantuvo vigente las mismas, **con el principio de licitación pública a la vanguardia**, con lo cual un silogismo sencillo demuestra que **dicho principio existe no sólo porque era el imperante en la normativa vigente en el Ex Territorio Nacional, sino que además fue objeto de una expresa ratificación por el legislador local...**" (lo resaltado no es del original).-----

Del antecedente jurisprudencial en comentario se desprende sin mayor hesitación, que en materia de contrataciones estatales rige el principio de mayor concurrencia y que la forma contractual que mejor se ajusta a dicho precepto, es el procedimiento de Licitación Pública. Dicho principio emana del artículo 74 de la Constitución Provincial, el cual fue expresamente estipulado en el artículo 25 de la Ley Territorial N° 6.-----

A mayor abundamiento, el Dr. MUCHNIK indicó en su voto que: "Volviendo al análisis de la Ley N° 774 a la luz de las reglas y principios propios del derecho público, se advierte que **al optarse por la contratación directa, se han vulnerado los principios cardinales, fundamentales o esenciales que rigen el procedimiento de la licitación pública. Tales principios son: el de publicidad, el de igualdad y el de concurrencia** (conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Ed. Abeledo-Perrot, 1998, T. III-A, pág. 200).-----

A lo recién expuesto cabe agregar que **los principios de concurrencia e igualdad, tienen recepción normativa expresa en el art. 28° de la Ley de Contabilidad**, en donde se indica que "El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas" (lo resaltado no es del original).-----

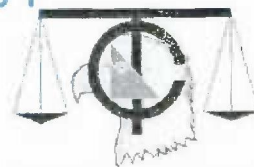
En cuanto a la facultad legislativa de estipular excepciones a la regla de la Licitación Pública, el cimero Tribunal aclaró: "Esto **no significa en modo alguno eliminar la potestad del legislador de establecer excepciones a las normas generales**, pues éstas en muchas ocasiones están orientadas a sostener su razonabilidad, **sino que en caso de hacerlo respondan a pautas objetivas y razonables** (respetando por supuesto el restringido marco que permite una excepción), **de modo tal que cualquier sujeto que se encuadre en ellas pueda gozar del beneficio o exención**, pues ello se conecta con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

los postulados fundamentales del Estado de Derecho, como son la moderación del poder, la división de poderes y la igualdad ante la ley".-----

Así las cosas, cabe concluir que las excepciones al régimen de contrataciones fijado por la Ley Territorial Nº 6, fundado a su vez en el principio plasmado en el artículo 74 de la Constitución Provincial, debe emanar necesariamente de una ley formal emanada del Poder Legislativo, el que -a su vez- no podrá estipular excepciones respecto de una firma o persona en particular, dado que ello implicaría la estipulación de "privilegios" cuestión prohibida expresamente por nuestra Constitución. Por el contrario, en el caso de que se fijen excepciones, las mismas deberán fundarse en cuestiones razonables y objetivas, en función de las cuales cualquier sujeto en las mismas condiciones pueda verse alcanzado por aquélla.-----

Por otro lado, resulta dable señalar que por imperio de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley Territorial Nº 6, el Poder Ejecutivo tiene competencia para establecer *las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones estatales* fijadas en la Ley Territorial Nº 6. Dicha competencia, a su vez, le viene dada por mandato constitucional, conforme surge del artículo 135, inciso 3 de la Constitución Provincial que indica, dentro de las atribuciones y deberes del Gobernador, el de "*Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias*", límite que opera también en el supuesto bajo análisis.-----

Así ni siquiera el Poder Ejecutivo podría excepcionar del régimen genérico de licitación pública estipulado por el artículo 25 concordantes y siguientes de la Ley Territorial Nº 6. **Cualquier excepción al régimen precitado únicamente podrá ser estipulado por ley.**-----

En relación con la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, se ha dicho: "*Dado que se trata de una actividad subordinada a la ley, aparte de los límites generales a la potestad reglamentaria, los reglamentos de ejecución poseen límites propios. El citado artículo de la Constitución Nacional establece un primer límite al prescribir que los reglamentos no pueden alterar el espíritu de las leyes*" (lo resaltado no es del original, CASSAGNE, Juan Carlos, "*La configuración de la potestad reglamentaria*", Tomo LA LEY 2004-A, pág. 4). El doctrinario se refiere al artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional relativa a la facultad reglamentaria del Presidente, cuyos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

términos son coincidentes con el de la Constitución Provincial indicado *ut supra* en relación con el Gobernador.-----

Sobre el particular, cabe traer a colación que mediante el artículo 3º del Decreto Provincial Nº 674/11 se delegó en el Contador General la facultad de determinar los *procedimientos complementarios* para el cumplimiento de lo dispuesto en la reglamentación al Capítulo II Título III de la Ley Territorial Nº 6, previsto en el Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11. Sin embargo, dichos procedimientos complementarios deben respetar *en todos los casos* los principios que vienen dados de la Ley Territorial Nº 6 y el mentado Decreto Nº 674/11.-----

En el marco de dicha competencia delegada es que el Contador General emitió la Resolución de Contaduría General Nº 13/12, por el que se fija el "Procedimiento de Contrataciones", en el que expresamente se aclara en su Anexo I Punto 1 que toda modalidad de compra (procedimiento de convocatoria y selección de ofertas) quedará determinada de acuerdo a la Ley Territorial Nº 6 Capítulo II, Título III, al Decreto Provincia reglamentario y al Decreto Jurisdiccional de Compras vigentes.-----

En relación directa con ello, debe mencionarse que al emitirse la Resolución Nº 11/11, por su artículo 1º se indicó: "*Exceptuar a las tramitaciones de seguros patrimoniales y de personas, referidos a las coberturas de riesgos propios y específicos de la operación cotidiana del conjunto del Sector Público Provincial, de lo establecido en la Resolución Cont. Gral. Nº 06/10*". La Resolución C.G. Nº 06/10 fijaba por entonces el "Procedimiento de Contrataciones".-----

Ahora bien, conforme se viene indicando, la competencia delegada para fijar el procedimiento complementario, debe siempre cumplir con el régimen de contrataciones estatales fijados por la Ley Territorial Nº 6 y el Decreto 674/11, no pudiendo fijar excepciones al mismo por medio de una Resolución. Así el Contador General no puede extralimitarse estipulando excepciones a aquel, conforme se desprende del comentario del Dr. CASSAGNE a lo relativo a los límites de la facultad reglamentaria mencionado *ut supra*.-----

En síntesis, las excepciones no podrán referirse al régimen de contrataciones estatales fijado por ley. Por el contrario, resulta atendible fijar una excepción al procedimiento genérico, en lo que se refiere a la intervención del Banco Tierra del Fuego, dado que las contrataciones de seguros se enmarcan a su vez en el convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y dicha entidad financiera, registrado bajo el Nº 9775 y ratificado por Decreto Provincial Nº 2025/04.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Así las cosas, corresponde observar legalmente la Resolución de Contaduría General N° 31/11 en su Anexo I, apartado 1, inciso c) por contravenir la Constitución Provincial en su artículo 105 relativo a las atribuciones de la Legislatura, único Poder con facultad para establecer excepciones a la Ley Territorial N° 6 y a la Ley de Administración Financiera N° 495, Título V "Del Sistema de Contabilidad Gubernamental" artículos 82, 85, 87, 88, 90 cc y ss que circunscriben la competencia reglamentaria de la Contaduría General a lo referido al sistema de Contabilidad Gubernamental y al artículo artículo 3° del Decreto Provincial N° 674/11, al extralimitarse en la competencia que le fuera delegada.-----

Asimismo corresponde formular observación legal del Anexo I, apartado 1, inciso c) de la Resolución C.G. N° 31/11, por resultar violatorio de la Ley Territorial N° 6, Título III "Contrataciones" y del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de aquélla.-----

Una vez aclarado ello, cabe remitirse a la cuestión introducida por la Dra. FURTADO y los Auditores de la Delegación de este Tribunal de Cuentas en la Administración Central, en relación con la modificación de la Resolución N° 01/01, en cuanto a analizar la posibilidad de eximir de ella a las contrataciones de seguros.-----

Sobre el particular corresponde indicar que si bien resulta atendible la propuesta formulada, lo cierto es que con la redacción actual de la Resolución Plenaria N° 01/01, dicho procedimiento entra en colisión con la misma y le cabe la misma observación que la efectuada a la Resolución C.G. N° M.E.H. y F. N° 294/05, por medio del Acuerdo Plenario N° 2160 citado *ut supra*.-----

No obstante ello, dada la facultad de este Organismo prevista en la Ley Provincial N° 50, artículo 4°, inc, g), entiendo que corresponde efectuar una recomendación al Poder Ejecutivo, en el sentido de que se constituya un Fondo Permanente afectado a los trámites relativos a contrataciones de seguros por parte del Poder Ejecutivo, ya que dicho procedimiento prevé la intervención de este Organismo una vez cancelado el pago, conforme surge de la Resolución de C.G. N° 02/10. De esta manera, se podrá realizar el débito automático y luego remitir las actuaciones para su control, previo aprobar el reintegro de los fondos por la autoridad competente.-----

A su vez, dadas las modificaciones introducidas por el Decreto Provincial N° 175/12 a su anterior N° 699/04 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, artículo 78, relativo a la constitución de fondos permanentes, éste ya no es un procedimiento acotado a situaciones excepcionales que no permitan seguir el trámite normal del documento de

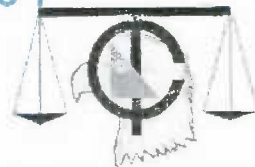
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

pago, estipulándose a su vez la posibilidad de ampliar el monto por el cual pueden constituirse aquéllos.-----

De esta manera, se podrá realizar el débito automático y luego remitir las actuaciones para su control, previo aprobar el reintegro de los fondos por la autoridad competente, sin entrar en colisión con la normativa reglamentaria del control preventivo de este Tribunal de Cuentas.-----

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1) Formular observación legal de la Resolución de C.G. N° 31/11, en su Anexo I, apartado 1, inciso c) por contravenir la Constitución Provincial en su artículo 105 relativo a las atribuciones de la Legislatura, único Poder con facultad para establecer excepciones a la Ley Territorial N° 6, la Ley de Administración Financiera N° 495, Título V "Del Sistema de Contabilidad Gubernamental" artículos 82, 85, 87, 88, 90 cc y ss que circunscriben la competencia reglamentaria de la Contaduría General a lo referido al sistema de Contabilidad Gubernamental, al artículo artículo 3° del Decreto Provincial N° 674/11, al extralimitarse en la competencia que le fuera delegada y por contravenir también la Ley Territorial N° 6, Título III "Contrataciones" y su Decreto reglamentario N° 674/11, en sus artículos 25, 26, 27 que reglamenta el régimen de contrataciones estatales y al artículo 34, apartado 38, inciso b) referido a la formas en que deben realizarse las ofertas. Todo ello conforme lo expuesto en los considerandos.

2) Formular observación legal de la Resolución de C.G. N° 11/11 Puntos 3-g) y 3-i) ya que disponen la intervención de este Tribunal de Cuentas *una vez realizado el pago del servicio*, todo lo cual se contrapone con el procedimiento estipulado por medio de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, dictada en el marco de la función de control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado en los artículos 2°, inc. a), 32° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.-----

3) Formular observación legal de la Resolución de C.G. N° 11/11, Anexo I en su Punto 1-a) Crédito Presupuestario, dado que se contrapone con la Ley Provincial N° 495, artículo 33, al prever la posibilidad de iniciar un procedimiento de contratación sin contar con crédito legal, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

4) Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ y al Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estandisla BONOMI que, en caso de no derogarse la Resolución de C.G. N° 11/11, Anexo I en sus Puntos 3-g) y 3-i) en el plazo de diez (10) días de notificado, se iniciará desde este Organismo la pertinente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

acción de nulidad, por haberse vulnerado su competencia amén de las sanciones pecuniarias que este Organismo estime pertinentes.-----

5) Hacerles saber asimismo que se pondrá en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, artículo 1° incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----

6) Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, al Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI y al Subsecretario de Licitaciones, Contrataciones y Suministros, Lic. Luis Modesto ERIQUEZ, que los actos administrativos por medio de los cuales se aprueben las transferencias para cancelar los pagos, deben dictarse en forma previa a la efectiva ejecución de los mismos. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 495, artículos 31 y 32, reglamentados por el Decreto Provincial N° 1122/02.-----

7) Hacer saber al Contador General, CPN Ernesto Estanislao BONOMI que, en función de las etapas de ejecución del gasto previstas en el artículo 31 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, el comprobante de devengado debe emitirse en forma previa a la fecha en que se emita la orden de pago.

8) Recomendar respecto de la "Comisión evaluadora" prevista en el Punto 1-c), que la misma reúna los requisitos establecidos en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° punto 55.-----

9) Recomendar en relación con el Punto 2-a) Moneda extranjera, que se prevea lo estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 54, el cual dispone que para la comparación de las ofertas, los precios se calcularán según el tipo de cambio vendedor que determina el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.-----

10) Recomendar que en las actuaciones por las que tramite más de un pago (Punto 3-i), dado que en lugar de la intervención de la Auditoría Interna, se contempla la de la Contaduría General de la Provincia, se prevea que ésta realice el pertinente Informe, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículo 7°.-----

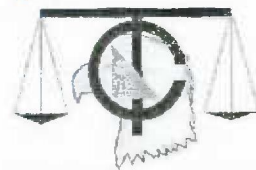
11) Recomendar al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ y al Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI que se constituya un Fondo Permanente afectado a los trámites relativos a contrataciones de seguros por parte del Poder Ejecutivo, ya que dicho procedimiento prevé la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

intervención de este Organismo una vez cancelado el pago, conforme surge de la Resolución de C.G. N° 02/10. A su vez, dadas las modificaciones introducidas por el Decreto Provincial N° 175/12 a su anterior N° 699/04, ya no es un procedimiento acotado a situaciones excepcionales que no permitan seguir el trámite normal del documento de pago, ampliándose a su vez el monto por el cual pueden constituirse aquéllos. De esta manera, se podrá realizar el débito automático y luego remitir las actuaciones para su control, previo aprobar el reintegro de los fondos por la autoridad competente, sin contraponerse a las normas de control preventivo en cabeza de este Organismo.-----

12) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Asesora Letrada de este Organismo, Dra. María Laura RIVERO, a fin de que registre las Observaciones Legales formuladas.-----

13) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, al Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fin de que controle el cumplimiento por parte del Ministro de Economía y/o del Contador General de la Provincia, de lo indicado en el punto 4 y para que, en caso contrario, incoe la pertinente acción de nulidad contra la Resolución de C.G. N° 11/11, Anexo I en sus Puntos 3-g) y 3-i).-----

14) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la letrada dictaminante, Dra. Andrea FURTADO, a los Auditores Fiscales de la delegación de este Tribunal de Cuentas en el Poder Ejecutivo y a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE.-----

15) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Fiscal de Estado Provincial, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, en función de lo previsto en el punto 5.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente y habiéndose efectuado la rotación anual de la Presidencia mediante Resolución Plenaria 201/2012, toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-- Viene a examen de este Vocal de Contador a cargo de la Presidencia el expediente del registro expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4176 Letra EC del año 2009, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DEL SEGURO AUTOM. DE LA POLIZA PROV. N° 701794" y N° 10493 Letra EC del año 2008,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE SEGURO DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA PROVINCIAL"**, a los fines de fundar mi voto.--

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Formular observación legal de la Resolución de C.G. N° 31/11, en su Anexo I, apartado 1, inciso c) por contravenir la Constitución Provincial en su artículo 105 relativo a las atribuciones de la Legislatura, único Poder con facultad para establecer excepciones a la Ley Territorial N° 6, la Ley de Administración Financiera N° 495, Título V "Del Sistema de Contabilidad Gubernamental" artículos 82, 85, 87, 88, 90 cc y ss que circunscriben la competencia reglamentaria de la Contaduría General a lo referido al sistema de Contabilidad Gubernamental, al artículo artículo 3º del Decreto Provincial N° 674/11, al extralimitarse en la competencia que le fuera delegada y por contravenir también la Ley Territorial N° 6, Título III "Contrataciones" y su Decreto reglamentario N° 674/11, en sus artículos 25, 26, 27 que reglamenta el régimen de contrataciones estatales y al artículo 34, apartado 38, inciso b) referido a la formas en que deben realizarse las ofertas. Todo ello conforme lo expuesto en los considerandos.-----

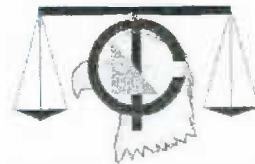
ARTÍCULO 2º.- Formular observación legal de la Resolución de C.G. N° 11/11 Puntos 3-g) y 3-i) ya que disponen la intervención de este Tribunal de Cuentas *una vez realizado el pago del servicio*, todo lo cual se contrapone con el procedimiento estipulado por medio de la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, dictada en el marco de la función de control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado en los artículos 2º, inc. a), 32º cc y ss de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3º.- Formular observación legal de la Resolución de C.G. N° 11/11, Anexo I en su Punto 1-a) Crédito Presupuestario, dado que se contrapone con la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Provincial N° 495, artículo 33, al prever la posibilidad de iniciar un procedimiento de contratación sin contar con crédito legal, conforme lo expuesto en los considerandos.--

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ y al Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI que, en caso de no derogarse la Resolución de C.G. N° 11/11, Anexo I en sus Puntos 3-g) y 3-i) en el plazo de diez (10) días de notificado, se iniciará desde este Organismo la pertinente acción de nulidad, por haberse vulnerado su competencia amén de las sanciones pecuniarias que este Organismo estime pertinentes.-----

ARTÍCULO 5°.- Hacerles saber asimismo que se pondrá en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, artículo 1° incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----

ARTÍCULO 6°.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, al Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI y al Subsecretario de Licitaciones, Contrataciones y Suministros, Lic. Luis Modesto ERIQUEZ, que los actos administrativos por medio de los cuales se aprueben las transferencias para cancelar los pagos, deben dictarse en forma previa a la efectiva ejecución de los mismos. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 495, artículos 31 y 32, reglamentados por el Decreto Provincial N° 1122/02.-----

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber al Contador General, CPN Ernesto Estanislao BONOMI que, en función de las etapas de ejecución del gasto previstas en el artículo 31 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, el comprobante de devengado debe emitirse en forma previa a la fecha en que se emita la orden de pago.-----

ARTÍCULO 8°.- Recomendar respecto de la "Comisión evaluadora" prevista en el Punto 1-c), que la misma reúna los requisitos establecidos en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° punto 55.-----

ARTÍCULO 9°.- Recomendar en relación con el Punto 2-a) Moneda extranjera, que se prevea lo estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34, punto 54, el cual dispone que para la comparación de las ofertas, los precios se calcularán según el tipo de cambio vendedor que determina el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.-----

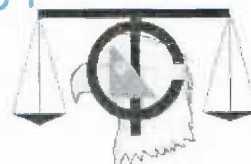
ARTÍCULO 10°.- Recomendar que en las actuaciones por las que tramite más de un pago (Punto 3- i), dado que en lugar de la intervención de la Auditoría Interna, se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

contempla la de la Contaduría General de la Provincia, se prevea que ésta realice el pertinente Informe, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 495, artículo 7º.-----

ARTÍCULO 11º.- Recomendar al Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ y al Contador General de la Provincia, CPN Ernesto Estanislao BONOMI que se constituya un Fondo Permanente afectado a los trámites relativos a contrataciones de seguros por parte del Poder Ejecutivo, ya que dicho procedimiento prevé la intervención de este Organismo una vez cancelado el pago, conforme surge de la Resolución de C.G. N° 02/10. A su vez, dadas las modificaciones introducidas por el Decreto Provincial N° 175/12 a su anterior N° 699/04, ya no es un procedimiento acotado a situaciones excepcionales que no permitan seguir el trámite normal del documento de pago, ampliándose a su vez el monto por el cual pueden constituirse aquéllos. De esta manera, se podrá realizar el débito automático y luego remitir las actuaciones para su control, previo aprobar el reintegro de los fondos por la autoridad competente, sin contraponerse a las normas de control preventivo en cabeza de este Organismo.-----

ARTÍCULO 12º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Asesora Letrada de este Organismo, Dra. María Laura RIVERO, a fin de que registre las Observaciones Legales formuladas.-----

ARTÍCULO 13º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, al Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fin de que controle el cumplimiento por parte del Ministro de Economía y/o del Contador General de la Provincia, de lo indicado en el punto 4 y para que, en caso contrario, incoe la pertinente acción de nulidad contra la Resolución de C.G. N° 11/11, Anexo I en sus Puntos 3-g) y 3-i).-----

ARTÍCULO 14º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la letrada dictaminante, Dra. Andrea FURTADO, a los Auditores Fiscales de la delegación de este Tribunal de Cuentas en el Poder Ejecutivo y a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE.-----

ARTÍCULO 15º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Fiscal de Estado Provincial, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, en función de lo previsto en el punto 5.-----

ARTÍCULO 16º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2307



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2307

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia